

PARTE I

REMEMBRANZAS

LA APORTACIÓN EN EL TERRENO HISTÓRICO AL DERECHO PROCESAL POR EL DOCTOR HUMBERTO BRISEÑO SIERRA

Alberto SAÍD*

SUMARIO: I. *De la ubicación del tema histórico procesal.* II. *De las posturas e imposturas en nuestra historia literaria procesal.* III. *De los recuentos de la doctrina procesal mexicana previos a la magna obra del doctor Briseño Sierra.* IV. *Del apartado “Historia del derecho procesal” en el texto Derecho procesal del doctor Humberto Briseño Sierra.*

I. DE LA UBICACIÓN DEL TEMA HISTÓRICO PROCESAL

Francesco Carnelutti, uno de los grandes procesalistas del siglo XX, en su sistemática de lo jurídico procesal (en el campo didáctico), recomendaba a los profesores que una enseñanza integral de la materia debe comprender un *mínimum* histórico de las instituciones procesales.¹

Por su parte, Faustino Ballvé Pallissé, el muy noble profesor catalán afincado en México con motivo de los desórdenes de la guerra civil español-

* Profesor de Teoría del proceso y Derecho procesal civil, Universidad Panamericana. Miembro del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y de los colegios Nacional de Profesores de Derecho Procesal, y de la Facultad de Derecho de la UNAM

¹ En su sistematización sostuvo: “Con que el alumno vea, como es de rigor, un proceso y recorra el Código de Procedimiento Civil, tiene bastante como introducción al estudio del derecho procesal, aun cuando, claro está, las noticias históricas que de esta manera obtenga no sean todas las que hagan falta a ese objeto. La necesidad que la ciencia tiene de la historia es infinita; su sed de hechos no se sacian jamás...”. Eso sí, el entonces profesor de la Universidad de Milán recomendó —como ha quedado dicho— que en una introducción al derecho procesal sólo debe exponerse un *mínimum* indispensable, so pena de engendrar una confusión nociva en el alumno. *Cf.*: Carnelutti, Francesco, *Sistema de derecho procesal civil*, Buenos Aires, UTEA, 1944, t. I, pp. 1 y 2.

la, autor de libros de filosofía y ciencia jurídica, pero también de una práctica forense civil, incluía a la historia jurídica dentro de su sistematización.²

Finalmente, Cipriano Gómez Lara, en su principal aporte a la ciencia procesal, su tesis doctoral, titulada *Sistemática procesal*,³ alude a los planos conceptual, normativo y fáctico. En cuanto a la historia,⁴ que no desdeña en sus libros ni en sus cátedras ni en sus gustos y aficiones intelectuales (bajo la tutoría de su tía, la doctora Paula Gómez Alonzo, asistió más en sus mocedades a congresos sobre historia que a los jurídicos), nos formula —por método— la eterna pregunta: ¿es la historia del derecho un capítulo especial de la ciencia histórica o una especie del género jurídico?

Sea cual fuera la respuesta, lo cierto es que nos hallamos frente a una asignatura digna de cultivo y promoción. A nadie daña y sí beneficia mucho.

II. DE LAS POSTURAS E IMPOSTURAS EN NUESTRA HISTORIA LITERARIA PROCESAL

Hay una antigua tendencia, incluso decimonónica, en la que participó don Jacinto Pallares, de un franco desdén por nuestra producción académica procesal. Pallares no dudó en afirmar: “La literatura jurídica mexicana ha dado escaso contingente a la ciencia pues casi todos los autores mexicanos carecen de originalidad”.⁵

Y es curioso que justamente una de las obras del supradicho Pallares, *El Poder Judicial*, publicada en 1874, fue acusada no de la mencionada falta de originalidad, sino de ser fruto de un plagio. La denuncia pública la hizo el autor agraviado, don Blas Gutiérrez Flores Alatorre, quien formuló la acu-

² Ballve, Faustino, *Esquema de metodología jurídica*, México, Botas, 1956, p. 18. En el epígrafe 18 de la citada obra nos ilustra: “Es imposible resumir la evolución del derecho a través del tiempo sin tener en cuenta también la historia del pensamiento jurídico y viceversa”, p. 109.

³ México, UNAM, 1988, *passim*.

⁴ Incluso mi interés por estos temas se produjo gracias a que el doctor Cipriano Gómez Lara no atendió al programa oficial de la materia teoría general de proceso (a sus cátedras asistí en 1983). Recuerdo que en clase nos dijo éstas o parecidas palabras: “La única ventaja, si tienen que presentar examen extraordinario, radica en que no estudiarán lo temas históricos, ni la evolución del pensamiento, ni la evolución legislativa procesal, pues no forman parte del programa oficial; mas para nuestro examen final: Estúdienlos”. Además, nos alentaba adentrarnos en la magnífica *Breve antología procesal* del doctor Ignacio Medina Lima (México, UNAM, 1973). De ella, Gómez Lara dijo: “Todo estudiante estudioso la debe leer”.

⁵ Pallares, Jacinto, *Historia del derecho mexicano*, México, Imprenta de la Secretaría de Fomento, 1904, p. 14.

sación en estos términos: “El Poder judicial, en su mayor parte es un plagio de una parte del estudio corriente de mi Nuevo Código de la Reforma”.⁶ Frente a semejantes imposturas, ya en el siglo XX hubo otras voces con diversos enfoques y ánimos.

En su primer curso de derecho procesal civil, un antiguo profesor de la Facultad de Jurisprudencia, el licenciado Carlos C. Echeverría, en 1930, decía a sus alumnos:

Diversos jurisconsultos mexicanos han estudiado nuestro procedimiento civil; y sus estudios son útiles como producto de la experiencia, del talento y la meditación. Las obras de López Portillo, de Mateos Alarcón, de Sodi, de Castillo Velasco, y de otros maestros, aportan mucho a favor de los estudiantes, y hay que buscar en ellos cuanto tienen de aprovechables, dejando a la sana crítica el descubrimiento de sus defectos, que han de tener como obras humanas, pero que no constituyen seguramente la regla de aquellas producciones, salidas a la luz con el ánimo menos egoísta, el participar a los demás el resultado de un esfuerzo y de un anhelo de saber.⁷

Huelga decir que me adhiero letra por letra a lo dicho por este sabio profesor, quien con sus asertos tal vez no dijo todo, pero sí señaló una sana postura, una nueva forma de ver la historia patria procesal.

III. DE LOS RECUENTOS DE LA DOCTRINA PROCESAL MEXICANA PREVIOS A LA MAGNA OBRA DEL DOCTOR BRISEÑO SIERRA

Creo que son tres los más importantes. No me atrevo a dar una cifra cerrada con total certidumbre, pues la historia es muy pudorosa y nunca se “devela” del todo. La primera es la famosa bibliografía de don Manuel Cruzado;⁸ la segunda, la *Bibliografía sumaria de derecho mexicano*, de Margarita de la Villa y José Luis Zambrano (en la parte procesal se contó con el auxilio del doctor Niceto Alcalá-Zamora) de 1957;⁹ y las “Notas bibliográficas de derecho

⁶ Gutiérrez, Blas, *Apuntes sobre los fueros y tribunales militares, federales, y demás vigentes en la República*, México, Imprenta de J. M. Aguilar Ortiz, 1876, pp. 1 y 2.

⁷ Apuntes del primer curso de derecho procesal civil, Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1930, mimeo, p. 3. El licenciado Carlos C. Echeverría fue presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en 1928 y colaborador de la *Revista de Ciencias Sociales de la Facultad de Jurisprudencia*.

⁸ *Bibliografía jurídica mexicana*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1905.

⁹ México, UNAM.

procesal civil”, del doctor Héctor Fix-Zamudio, publicadas en los *Anales de Jurisprudencia*, en 1960. Pero como inmediatamente se verá, el doctor Briseño edificó mucho más para la historia del derecho procesal, aunque tomó en consideración a los dichos estudios.

IV. DEL APARTADO “HISTORIA DEL DERECHO PROCESAL” EN EL TEXTO *DERECHO PROCESAL* DEL DOCTOR HUMBERTO BRISEÑO SIERRA¹⁰

En el capítulo II del mencionado apartado, nuestro autor, recurriendo y abrevando de muchas solventes fuentes históricas y jurídicas, abordó varios temas —desde luego, previos al derecho procesal mexicano— como la formación del derecho procesal, el proceso civil romano en sus distintas fases históricas y momentos procesales, el derecho germánico, el procedimiento italo-canónico, romanismo y germanismo.

A las claras se observa que el contenido de la obra rebasa con mucho al “mínimum histórico” al que aludía Carnelutti. Por ello, digo, sin ofender la inteligencia de los jóvenes estudiantes de pregrado, con 18, 19 o 20 años cuando cursan la materia teoría del proceso, que nos encontramos frente a un texto más propio del posgrado o para estudiantes verdaderamente estudiosos y apasionados de lo jurídico procesal, sea cual fuere su edad y condición académica.

El capítulo III es más cercano a nosotros, pues aborda —en un alarde de filigrana intelectual— al extenso derecho hispánico. Paso al capítulo IV para decir que alude al derecho americano, que así llama el autor al derecho prehispánico o precortesiano, recurriendo para su tratamiento tanto a cronistas antiguos como a obras cercanas a la primera edición de su *Derecho procesal civil* (1969).

En el capítulo V se refiere al derecho colonial, llamado también virreinal. Y es que en puridad fuimos el reino de la Nueva España organizado jurídica, política y administrativamente como virreinato y en audiencias, y no propiamente una colonia. La cantidad de autores y leyes citados es en verdad abrumante, y sirve de referencia para quien desee profundizar en alguno de los muchos asuntos a los que se hace alusión. Es una guía utilísima para ahondar a detalle en las variadas fuentes citadas por Briseño Sierra.

Ya en el capítulo VI se aborda el desarrollo de la legislación procesal de la República, la que es seccionada en cuatro periodos, cuya extensión

¹⁰ Briseño Sierra, Humberto, *Derecho procesal*, México, Oxford University Press, 1999, vol. I, *passim*.

lamentablemente no queda clara, pues el autor no da los años que abarca cada uno. He hecho mis cuentas, pero no me cuadran; de cualquier forma, comienza el recorrido en 1821, y finaliza antes de la promulgación de la Constitución de 1917. Se requiere de mucha atención para recorrer el camino o los caminos que presenta el autor, quien abrevó en muchísimos textos dispersos de difícil consulta y adquisición.

Briseño Sierra dedica un apartado especial para las codificaciones y ejecuciones judiciales. Es curioso que la codificación civil, fuentes e historia, ha sido estudiada en textos solventes desde sus inicios. La procesal no ha merecido, por indolencia, de una obra extensa, nacional y autónoma, que bien la merece. En este punto Briseño Sierra ya dejó sentadas bases sólidas.

Lo que hemos visto hasta ahora es una historia de legislación, una historia de normas. Existe también otra, la doctrinal (Gómez Lara la nombra “Evolución del pensamiento procesal”), y hay de igual forma la historia más difícil del derecho procesal: la de los procesos jurisdiccionales en sí, cuyo conocimiento requiere del análisis de decenas, centenas o hasta miles de procesos según el periodo que se aborde. Es una historia tal vez no imposible, pero sí muy difícil, y por esa razón es la menos practicada, incluso en la obra de Briseño Sierra.

Ya en el campo de la doctrina, nuestro autor, en 1969, arribó a esta triste conclusión:¹¹ “Escuela, en [el] sentido de doctrina organizada, no ha habido ni en México ni en América, lo que no ha impedido que existieran juristas ilustres. Pero el caso de México es más doloroso porque en este país se instaló la primera imprenta”.

Han pasado los años y pienso que hoy sí podemos y debemos hablar de una escuela mexicana de derecho procesal, y creo que también las hay en diversos países del continente.

En fin, ya en el capítulo IX —del apartado que nos ocupa— de su *Derecho procesal*, Briseño Sierra alude al desenvolvimiento doctrinario, a la expresión de la literatura jurídico-procesal mexicana.

Este último recuento es un aporte invaluable hecho por el homenajeado, y que en conjunto no ha sido superado con el paso de los años.

Briseño Sierra presenta un elenco bibliográfico procesal sumamente extenso, ordenado (en su primera parte) por el apellido del autor, comentarista o compilador, según se trate. Nómina extensa y riquísima, y que nos revela no sólo el gusto histórico de don Humberto Briseño, sino también su bibliofilia.

El dato que se busque en esta nómina no se encuentra en una lectura de “vistazo”. Hay que leer y releer. Ello nos recuerda lo que dijo el filósofo: “Si

¹¹ *Ibidem*, p. 290.

no me entienden que me estudien que no estoy para hablar según sus entenderas”. Y así escribió Briseño Sierra, no para “entenderas” particulares, sino conforme a su peculiar estilo, que requiere de estudio.¹² El dato no se regala sin más por el autor, hay que buscarlo con tiento y calma. Si se hace no se saldrá con las manos vacías.

Deseo enfatizar que quien desee conocer la evolución legislativa de las instituciones del derecho procesal civil mexicano tiene como grande fuente a otro texto del erudito Briseño Sierra, *El juicio ordinario civil*,¹³ que es la obra más cercana a un tratado de derecho procesal civil mexicano.

Vaya pues, no un aplauso, sino una sincera ovación, por el benedictino esfuerzo de don Humberto Briseño Sierra en su larga, dilatada y productiva vida académica, que se tradujo en muchos e importantes aportes.

En los trabajos de Briseño Sierra encontraremos distintos materiales para construir, como se debe, a la catedral de la ciencia, legislación y sana práctica procesal de nuestro país.

Al darme el doctor Gómez Lara la triste noticia del fallecimiento del doctor Humberto Briseño Sierra, me dijo: “Es el mejor procesalista mexicano del siglo XX”. Así lo creo. Fue hombre de trabajo ingenioso y genial. Su obra en conjunto es de una solidez inusitada en el medio académico mexicano del ayer y aún del hoy.

La última intervención pública,¹⁴ muy poco tiempo antes del viaje sin retorno del doctor Briseño Sierra, fue en el seno del XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, celebrado en la Ciudad de México en septiembre del 2003.¹⁵ En la clausura de dicho evento expresé:¹⁶

Cada quien se llevará de este Congreso un recuerdo o enseñanza seleccionada como la más grande. La mía fue observar al doctor Gómez Lara literal-

¹² Hace algunos años escribí: “El doctor Humberto Briseño Sierra es autor y padre de numerosa obra original, profunda y por ello polémica”. En Saíd, Alberto, “Breves apuntes sobre la evolución del pensamiento procesal”, *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación*, México, núm. 14, septiembre de 1999, p. 353.

¹³ México, Trillas, 1988, dos volúmenes. Donde también estudia a los institutos procesales conforme a los distintos códigos procesales civiles mexicanos.

¹⁴ Aludí al tema del arbitraje, donde citó brevemente, a pesar de los pesares, a su maestro, el Doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

¹⁵ En concreto don Humberto, participó el miércoles 24 de septiembre de 2003 en los comentarios al tema: La relación entre el arbitraje y otras formas privadas y públicas de impartición de justicia. La intervención por fortuna se grabó.

¹⁶ Saíd, Alberto, “Palabras pronunciadas en la ceremonia de clausura del XII Congreso Mundial de Derecho Procesal”, Ciudad de México, 26 de septiembre de 2003.

mente correr para saludar —desear salud y ofrecer sus respetos— al doctor Humberto Briseño Sierra; uno de los decanos del procesalismo mexicano, quien en su convalecencia, en una actitud viril y valiente nos honró con su presencia. Un grande saludó a otro grande.

Y cómo no iba a hacerlo, si el propio Gómez Lara ha expresado que Briseño Sierra fue su maestro y padre académico. Y por sus obras también lo es y lo será de no pocos procesalistas del hoy y del mañana. En San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el doctor Gonzalo Armienta Calderón (2002) me comentó con cierta dosis de preocupación que los geniales trabajos del doctor Humberto Briseño Sierra no han sido aquilatados en su integridad; preocupación que comparto, pero estoy cierto de que las generaciones actuales y futuras honrarán al ilustre mexicano, dueño y señor de tanta enjundia e ingenios reflejados en sus 89 años de productiva vida.